



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCION CORTES GENERALES

IX LEGISLATURA

Serie A:
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

23 de julio de 2010

Núm. 330

Autorización de Tratados y Convenios Internacionales

110/000208 (CD) Canje de Notas de 23 de febrero y 8 de marzo de 2010, entre el Reino de España y la República de Haití, constitutivo de Acuerdo Temporal para el Estatuto del personal de las Fuerzas Armadas en Haití en el marco de la operación española de ayuda humanitaria de emergencia por el terremoto.

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha acordado la publicación del asunto de referencia.

(110) Autorización de Convenios Internacionales.

110/000208

Autor: Gobierno.

Canje de Notas de 23 de febrero y 8 de marzo de 2010, entre el Reino de España y la República de Haití, constitutivo de Acuerdo Temporal para el Estatuto del personal de las Fuerzas Armadas en Haití en el marco de la operación española de ayuda humanitaria de emergencia por el terremoto.

Acuerdo:

Encomendar Dictamen a la Comisión de Asuntos Exteriores y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, estableciendo plazo para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado conforme al artículo 156 del Reglamento, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 17 de septiembre de 2010.

En consecuencia, se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de conformidad

con lo establecido en el Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado de 19 de diciembre de 1996.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de julio de 2010.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

CANJE DE NOTAS DE 23 DE FEBRERO Y 8 DE MARZO DE 2010, ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DE HAITÍ, CONSTITUTIVO DE ACUERDO TEMPORAL PARA EL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS EN HAITÍ EN EL MARCO DE LA OPERACIÓN ESPAÑOLA DE AYUDA HUMANITARIA DE EMERGENCIA POR EL TERREMOTO

NOTA VERBAL N. 15/2010

La Embajada del Reino de España en Puerto Príncipe saluda al Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Haití y tiene el honor de proponer que el Acuerdo Temporal para el Estatuto del personal militar y civil, miembros de las Fuerzas Armadas de España, que están presentes temporalmente en la República de Haití, con el único propósito de participar en la operación españo-

la de ayuda humanitaria de emergencia por el terremoto que tuvo lugar el 12 de enero de 2010, se atenga a los siguientes términos:

1. La operación de ayuda de emergencia por la catástrofe provocada por el terremoto, realizada por el personal militar y civil perteneciente a las Fuerzas Armadas españolas, respetará la soberanía, integridad territorial, unidad nacional e independencia política de la República de Haití, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas; y con la resolución del Consejo de Seguridad 1908 (2010), de 19 de enero, reconociendo las penosas circunstancias y la necesidad urgente de una respuesta, acogiendo con beneplácito las iniciativas de los Estados Miembros de NN. UU. en apoyo del Gobierno y el pueblo de Haití.

2. El Gobierno de la República de Haití tendrá la responsabilidad primordial en la dirección, organización y coordinación generales de la operación de ayuda de emergencia por la catástrofe en las áreas afectadas de Haití.

En la realización de su operación, se autoriza al despliegue de medios y personal español dentro del territorio, aguas territoriales y espacio aéreo de Haití, necesarios para el buen desarrollo de las operaciones de ayuda humanitaria, incluido el establecimiento de campamentos con carácter temporal y el aparcamiento de vehículos.

El personal militar y civil español respetará las leyes y normas de la República de Haití y se abstendrá de cualquier actividad que no sea compatible con la naturaleza y los propósitos de la ayuda española humanitaria de emergencia.

3. El personal militar y civil español gozará del mismo Estatuto que tiene el personal administrativo y técnico de la Embajada de España en Puerto Príncipe, bajo el Convenio de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961.

4. El armamento, material, equipo técnico y sanitario, locales, medios de transporte, archivos, documentos y correspondencia oficial, empleados por el personal español, son inviolables en todo momento allí donde se encuentren; no pudiendo ser objeto de ninguna requisa, embargo o medida de ejecución. Las autoridades haitianas no podrán penetrar en ellos sin consentimiento de las autoridades españolas.

5. Las autoridades haitianas velarán por la seguridad de todo el personal civil y militar español que participe en la operación de ayuda de emergencia por la catástrofe.

Para las necesidades de la operación, y con la finalidad de autodefensa, el personal militar y civil podrá llevar o transportar armas y municiones en el ejercicio de sus cometidos oficiales, siempre que sus autoridades así lo autoricen.

6. Las Fuerzas Armadas españolas designarán un oficial de contacto en Puerto Príncipe que coordinará la operación española con el funcionario haitiano que se designe. Las Autoridades haitianas nombrarán una per-

sona de contacto para cada uno de los buques y aeronaves militares españoles.

7. El Gobierno de la República de Haití garantizará que el personal civil y militar español pueda entrar y salir de Haití sin demoras ni obstáculos para los fines de la operación, de conformidad con los procedimientos existentes. Ambos Gobiernos acordarán entre sí el número del personal civil y militar, aeronaves, buques y otras embarcaciones a desplegar. No se exigirá visado, ni trámites aduaneros, sirviendo como documento de identificación de dicho personal las tarjetas militares españolas acreditativas de pertenecer a las Fuerzas Armadas de España.

8. El personal militar español podrá llevar uniformes con identificación distinguible en el ejercicio de sus cometidos oficiales.

9. Todos los buques y aeronaves españoles empleados para la operación de ayuda de emergencia por la catástrofe obtendrán autorizaciones para operar en territorio, aguas territoriales y espacio aéreo de Haití, que serán emitidas por el Gobierno haitiano. Estas autorizaciones serán válidas y gratuitas para todo el territorio del Estado y durante el tiempo que duren las operaciones.

10. El uso de los canales de comunicación necesarios para la operación estará sujeto a los procedimientos aplicables y respetará los requisitos de las autoridades competentes de Haití.

A los efectos de facilitar la operación, el personal español podrá instalar y utilizar estaciones emisoras y receptoras de radio, así como sistemas vía satélite. El Gobierno haitiano asignará frecuencias con la finalidad de evitar conflictos a nivel de los espectros de frecuencias con arreglo a la normativa en vigor.

Respetando la atribución de frecuencia por parte de las autoridades haitianas, el personal español tendrá derecho a comunicarse, sin restricción alguna, por radio (incluida la radio por satélite, móvil o aparatos portátiles), teléfono, telégrafo, telefax y otros medios, así como a instalar los equipos necesarios para mantener dichas comunicaciones dentro de las instalaciones españolas y entre ellas, lo que supone el derecho a instalar cables y líneas terrestres a efectos de la operación. Podrán, por lo que respecta a sus propias instalaciones, disponer lo necesario para garantizar la transmisión del correo dirigido a las autoridades españolas o a su personal o remitido por ellos.

11. Las embarcaciones y aeronaves utilizadas por el personal español podrán utilizar sus números de registro y matrículas fácilmente identificables sin pago de impuestos, tasas y/o cualesquiera otros permisos. Todas las aeronaves militares españolas autorizadas serán tratadas como aeronaves amigas y recibirán de las autoridades de Haití frecuencias abiertas de radio y la correspondiente Identificación Amigo/Enemigo (IFF).

12. Las embarcaciones y aeronaves propiedad del Reino de España u operadas por el mismo no estarán sujetas al pago de aranceles aduaneros, tasas de atraque o de aterrizaje, tarifas de pilotaje, tarifas de navegación, sobrevuelo o estacionamiento, contribuciones por uso de puertos o tasas de tránsito terrestre por actividades realizadas en el marco de la operación de ayuda de emergencia por la catástrofe en Haití. El Reino de España pagará por los servicios solicitados y recibidos. Las autoridades relevantes discutirán y acordarán los demás detalles sobre los servicios y apoyos que puedan ser proporcionados por el Gobierno de Haití.

13. El Gobierno de Haití exonerará de los impuestos de importación y exportación, así como de gravámenes internos, sobre los productos, propiedades, materiales y equipos importados o adquiridos en el país anfitrión por o para el personal civil y militar español en conexión con sus cometidos oficiales.

14. Ambos Gobiernos renuncian a cualesquiera reclamaciones entre ellos distintas de las de tipo contractual por los daños, pérdida o destrucción de la propiedad de la otra parte o por los daños físicos o la muerte del personal de los dos gobiernos que sean consecuencia de la realización de sus cometidos oficiales. Con respecto a las reclamaciones distintas de las de tipo contractual, el Reino de España deberá pagar una cantidad justa y razonable para compensar las reclamaciones derivadas de las acciones u omisiones del personal español, o que sean consecuencia de actividades fuera de servicio del personal de las fuerzas armadas españolas. Estas reclamaciones serán tratadas con urgencia a través de las autoridades españolas, de acuerdo con las leyes de España relativas a las reclamaciones producidas en el extranjero.

15. Las reclamaciones de terceras partes derivadas de las acciones u omisiones de miembros del personal civil y militar del Reino de España serán tratadas de acuerdo con las leyes y normativas haitianas, incluyendo Act. No. 1/1982 sobre la Ratificación del Convenio de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961.

16. Cuando las Autoridades haitianas investiguen un accidente de alguna aeronave o embarcación del Reino de España empleada para los fines de la operación de ayuda de emergencia por la catástrofe, las Autoridades del Reino de España podrán ser observadoras en cualquier investigación formal sobre el accidente y asumirán todos los costes incurridos durante dicha investigación. Las Autoridades españolas podrán realizar otras investigaciones previo consentimiento del Gobierno de Haití y con sujeción a las leyes y normativas haitianas.

17. Las Autoridades haitianas se harán cargo, cuando así lo requieran las autoridades españolas, de las víctimas del terremoto que fallezcan en las instalaciones y medios de transporte españoles o, en caso de

no poder hacerse cargo, autorizarán su entierro por personal español en el lugar que se acuerde. A los anteriores efectos, las autoridades españolas expedirán, y las haitianas admitirán como válidas, documentación que certifique el fallecimiento y sus causas.

18. España tendrá derecho a hacerse cargo de la repatriación del personal español que fallezca y de sus efectos personales, así como a disponer lo necesario a tal fin. No se realizará autopsia a ningún miembro del personal español fallecido sin el consentimiento de España ni en ausencia de un representante de España. España y Haití cooperarán al máximo para repatriar cuanto antes al personal español fallecido.

19. La operación realizada bajo este Acuerdo Temporal terminará el 4 de agosto de 2010 y podrá ser prorrogada a petición del Gobierno de Haití y con el acuerdo del Reino de España.

20. Si el Gobierno de Haití acepta las condiciones antes señaladas, la presente Nota Verbal, así como la Nota de respuesta de Haití, constituirán un acuerdo internacional entre ambas partes.

21. El Presente Canje de Notas constitutivo de acuerdo se aplicará provisionalmente desde el momento en que se reciba la última de las Notas Verbales que lo integran y entrará en vigor al día siguiente de la recepción de la última de las comunicaciones diplomáticas por las que las Partes se notifiquen que se ha cumplido el procedimiento interno exigible en sus respectivos ordenamientos para la entrada en vigor del acuerdo.

Firmado en Puerto Príncipe, a 23 de febrero de 2010.

Al Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Haití. Puerto Príncipe.

El Gobierno de Haití saluda a la Embajada de España en Haití y tiene el honor de acusar recibo de su Nota Verbal número 15/2010, redactada en los siguientes términos:

«NOTA VERBAL N. 15/2010

La Embajada del Reino de España en Puerto Príncipe saluda al Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Haití y tiene el honor de proponer que el Acuerdo Temporal para el Estatuto del personal militar y civil, miembros de las Fuerzas Armadas de España, que están presentes temporalmente en la República de Haití, con el único propósito de participar en la operación española de ayuda humanitaria de emergencia por el terremoto que tuvo lugar el 12 de enero de 2010, se atenga a los siguientes términos:

1. La operación de ayuda de emergencia por la catástrofe provocada por el terremoto, realizada por el

personal militar y civil perteneciente a las Fuerzas Armadas españolas, respetará la soberanía, integridad territorial, unidad nacional e independencia política de la República de Haití, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas; y con la resolución del Consejo de Seguridad 1908 (2010), de 19 de enero, reconociendo las penosas circunstancias y la necesidad urgente de una respuesta, acogiendo con beneplácito las iniciativas de los Estados Miembros de NN. UU. en apoyo del Gobierno y el pueblo de Haití.

2. El Gobierno de la República de Haití tendrá la responsabilidad primordial en la dirección, organización y coordinación generales de la operación de ayuda de emergencia por la catástrofe en las áreas afectadas de Haití.

En la realización de su operación, se autoriza al despliegue de medios y personal español dentro del territorio, aguas territoriales y espacio aéreo de Haití, necesarios para el buen desarrollo de las operaciones de ayuda humanitaria, incluido el establecimiento de campamentos con carácter temporal y el aparcamiento de vehículos.

El personal militar y civil español respetará las leyes y normas de la República de Haití y se abstendrá de cualquier actividad que no sea compatible con la naturaleza y los propósitos de la ayuda española humanitaria de emergencia.

3. El personal militar y civil español gozará del mismo Estatuto que tiene el personal administrativo y técnico de la Embajada de España en Puerto Príncipe, bajo el Convenio de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961.

4. El armamento, material, equipo técnico y sanitario, locales, medios de transporte, archivos, documentos y correspondencia oficial, empleados por el personal español, son inviolables en todo momento allí donde se encuentren; no pudiendo ser objeto de ninguna requisa, embargo o medida de ejecución. Las autoridades haitianas no podrán penetrar en ellos sin consentimiento de las autoridades españolas.

5. Las autoridades haitianas velarán por la seguridad de todo el personal civil y militar español que participe en la operación de ayuda de emergencia por la catástrofe.

Para las necesidades de la operación, y con la finalidad de autodefensa, el personal militar y civil podrá llevar o transportar armas y municiones en el ejercicio de sus cometidos oficiales, siempre que sus autoridades así lo autoricen.

6. Las Fuerzas Armadas españolas designarán un oficial de contacto en Puerto Príncipe que coordinará la operación española con el funcionario haitiano que se designe. Las Autoridades haitianas nombrarán una persona de contacto para cada uno de los buques y aeronaves militares españoles.

7. El Gobierno de la República de Haití garantizará que el personal civil y militar español pueda entrar y salir de Haití sin demoras ni obstáculos para los fines de la operación, de conformidad con los procedimien-

tos existentes. Ambos Gobiernos acordarán entre sí el número del personal civil y militar, aeronaves, buques y otras embarcaciones a desplegar. No se exigirá visado, ni trámites aduaneros, sirviendo como documento de identificación de dicho personal las tarjetas militares españolas acreditativas de pertenecer a las Fuerzas Armadas de España.

8. El personal militar español podrá llevar uniformes con identificación distinguible en el ejercicio de sus cometidos oficiales.

9. Todos los buques y aeronaves españoles empleados para la operación de ayuda de emergencia por la catástrofe obtendrán autorizaciones para operar en territorio, aguas territoriales y espacio aéreo de Haití, que serán emitidas por el Gobierno haitiano. Estas autorizaciones serán válidas y gratuitas para todo el territorio del Estado y durante el tiempo que duren las operaciones.

10. El uso de los canales de comunicación necesarios para la operación estará sujeto a los procedimientos aplicables y respetará los requisitos de las autoridades competentes de Haití.

A los efectos de facilitar la operación, el personal español podrá instalar y utilizar estaciones emisoras y receptoras de radio, así como sistemas vía satélite. El Gobierno haitiano asignará frecuencias con la finalidad de evitar conflictos a nivel de los espectros de frecuencias con arreglo a la normativa en vigor.

Respetando la atribución de frecuencia por parte de las autoridades haitianas, el personal español tendrá derecho a comunicarse, sin restricción alguna, por radio (incluida la radio por satélite, móvil o aparatos portátiles), teléfono, telégrafo, telefax y otros medios, así como a instalar los equipos necesarios para mantener dichas comunicaciones dentro de las instalaciones españolas y entre ellas, lo que supone el derecho a instalar cables y líneas terrestres a efectos de la operación. Podrán, por lo que respecta a sus propias instalaciones, disponer lo necesario para garantizar la transmisión del correo dirigido a las autoridades españolas o a su personal o remitido por ellos.

11. Las embarcaciones y aeronaves utilizadas por el personal español podrán utilizar sus números de registro y matrículas fácilmente identificables sin pago de impuestos, tasas y/o cualesquiera otros permisos. Todas las aeronaves militares españolas autorizadas serán tratadas como aeronaves amigas y recibirán de las autoridades de Haití frecuencias abiertas de radio y la correspondiente Identificación Amigo/Enemigo (IFF).

12. Las embarcaciones y aeronaves propiedad del Reino de España u operadas por el mismo no estarán sujetas al pago de aranceles aduaneros, tasas de atraque o de aterrizaje, tarifas de pilotaje, tarifas de navegación, sobrevuelo o estacionamiento, contribuciones por uso de puertos o tasas de tránsito terrestre por actividades realizadas en el marco de la operación de ayuda de emergencia por la catástrofe en Haití. El Reino de

España pagará por los servicios solicitados y recibidos. Las autoridades relevantes discutirán y acordarán los demás detalles sobre los servicios y apoyos que puedan ser proporcionados por el Gobierno de Haití.

13. El Gobierno de Haití exonerará de los impuestos de importación y exportación, así como de gravámenes internos, sobre los productos, propiedades, materiales y equipos importados o adquiridos en el país anfitrión por o para el personal civil y militar español en conexión con sus cometidos oficiales.

14. Ambos Gobiernos renuncian a cualesquiera reclamaciones entre ellos distintas de las de tipo contractual por los daños, pérdida o destrucción de la propiedad de la otra parte o por los daños físicos o la muerte del personal de los dos gobiernos que sean consecuencia de la realización de sus cometidos oficiales. Con respecto a las reclamaciones distintas de las de tipo contractual, el Reino de España deberá pagar una cantidad justa y razonable para compensar las reclamaciones derivadas de las acciones u omisiones del personal español, o que sean consecuencia de actividades fuera de servicio del personal de las fuerzas armadas españolas. Estas reclamaciones serán tratadas con urgencia a través de las autoridades españolas, de acuerdo con las leyes de España relativas a las reclamaciones producidas en el extranjero.

15. Las reclamaciones de terceras partes derivadas de las acciones u omisiones de miembros del personal civil y militar del Reino de España serán tratadas de acuerdo con las leyes y normativas haitianas, incluyendo Act. No. 1/1982 sobre la Ratificación del Convenio de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961.

16. Cuando las Autoridades haitianas investiguen un accidente de alguna aeronave o embarcación del Reino de España empleada para los fines de la operación de ayuda de emergencia por la catástrofe, las Autoridades del Reino de España podrán ser observadoras en cualquier investigación formal sobre el accidente y asumirán todos los costes incurridos durante dicha investigación. Las Autoridades españolas podrán realizar otras investigaciones previo consentimiento del Gobierno de Haití y con sujeción a las leyes y normativas haitianas.

17. Las Autoridades haitianas se harán cargo, cuando así lo requieran las autoridades españolas, de las víctimas del terremoto que fallezcan en las instalaciones y medios de transporte españoles o, en caso de no poder hacerse cargo, autorizarán su entierro por personal español en el lugar que se acuerde. A los anterior-

es efectos, las autoridades españolas expedirán, y las haitianas admitirán como válidas, documentación que certifique el fallecimiento y sus causas.

18. España tendrá derecho a hacerse cargo de la repatriación del personal español que fallezca y de sus efectos personales, así como a disponer lo necesario a tal fin. No se realizará autopsia a ningún miembro del personal español fallecido sin el consentimiento de España ni en ausencia de un representante de España. España y Haití cooperarán al máximo para repatriar cuanto antes al personal español fallecido.

19. La operación realizada bajo este Acuerdo Temporal terminará el 4 de agosto de 2010 y podrá ser prorrogada a petición del Gobierno de Haití y con el acuerdo del Reino de España.

20. Si el Gobierno de Haití acepta las condiciones antes señaladas, la presente Nota Verbal, así como la Nota de respuesta de Haití, constituirán un acuerdo internacional entre ambas partes.

21. El Presente Canje de Notas constitutivo de acuerdo se aplicará provisionalmente desde el momento en que se reciba la última de las Notas Verbales que lo integran y entrará en vigor al día siguiente de la recepción de la última de las comunicaciones diplomáticas por las que las Partes se notifiquen que se ha cumplido el procedimiento interno exigible en sus respectivos ordenamientos para la entrada en vigor del acuerdo.

Firmado en Puerto Príncipe, a 23 de febrero de 2010.

Al Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Haití. Puerto Príncipe.»

El Gobierno de la República de Haití confirma que no hay ninguna objeción a propósito del contenido del acuerdo y acepta que la nota de la Embajada del Reino de España y la presente nota constituyen un Acuerdo entre los dos Gobiernos que será aplicado de manera provisional desde la recepción de su respuesta por la Embajada.

El Gobierno de la República de Haití aprovecha la ocasión para reiterar a la Embajada del Reino de España la seguridad de su más alta consideración.

Puerto Príncipe, 8 de marzo de 2010.

A la Embajada del Reino de España. Puerto Príncipe.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

